

2023-00277

Secretaria:

Pasa a despacho, a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 20 de noviembre de 2023

Wilmar Soto Botero

Secretario

INTERLOCUTORIO N° 1235

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Subsanados los defectos anotados en el auto que antecede dentro de este proceso Verbal Investigación de la Paternidad promovido a través de apoderada judicial por la señora MARÍA ALEJANDRA GAMBOA FERNÁNDEZ en representación de A.G.F. en contra del señor EDWAR ANDRÉS MARTÍNEZ GONZÁLEZ; considera el despacho que reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82 y Ss del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo 3° del artículo 1° de la Ley 721 que modificó el artículo 7° de la Ley 75 de 1968 por ello se admitirá y se harán los ordenamientos propios de este asunto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°) ADMITIR la anterior demanda para proceso Verbal Investigación de la Paternidad promovido a través de apoderada judicial por la señora MARÍA ALEJANDRA GAMBOA FERNÁNDEZ en representación de A.G.F. en contra del señor EDWAR ANDRÉS MARTÍNEZ GONZÁLEZ.

2°) NOTIFICAR este auto al demandado EDWAR ANDRÉS MARTÍNEZ GONZÁLEZ, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P; y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que si a bien lo tiene le dé contestación en debida y legal forma, a costa de la parte interesada hágasele entrega de copias de la demanda y sus anexos con tal fin.

3°) NOTIFICAR a la Defensora de Familia y al Procurador de Familia, y córrasele traslado por el término de ley.

4°) DECRETAR la práctica de la siguiente prueba:

4.1) ORDENAR la práctica de los exámenes que científicamente determinen la probabilidad, con marcadores genéticos de A.D.N., de paternidad o su exclusión, existente entre el niño A.G.F, el señor EDWAR ANDRÉS MARTÍNEZ GONZÁLEZ y la señora MARÍA ALEJANDRA GAMBOA FERNÁNDEZ.

Para tal fin librese oficio correspondiente al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Buga, a fin de indique el costo de la prueba de ADN.

5º) ADVERTIR al demandado que su negativa o renuencia a comparecer a la practica de la prueba de A.D.N., hará presumir cierta la paternidad, conforme a los dispuesto en el numeral 2º del 386 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACIÓN LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 198 HOY, 22 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 08:00 A.M EL SECRETARIO, WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b4725aaa5d17837617dbaa2772d3f0cd7a169a74e26f85ca3098b473817d89d**

Documento generado en 21/11/2023 04:23:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>